

UNIVERSIDAD DE CUENCA



Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Políticas y Sociales

Carrera de Derecho

“LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”

Trabajo de Titulación previo a la Obtención del Título de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República y Licenciado en Ciencias Políticas Y Sociales.

Autor:

Oscar Patricio Álvarez Guamán

CI: 0105017255

Director de investigación:

Dr. Diego Xavier Martínez Izquierdo.

CI: 0301563375

Cuenca - Ecuador

2017



RESUMEN

“La Cadena de Custodia en el Sistema Penal Ecuatoriano”

La Cadena de Custodia, es considerada un elemento fundamental dentro de los procesos penales, puesto que, de ella depende la validez que el juzgador llegue a darle a las evidencias que se le presenten en el momento del juicio, pues como sabemos, todas aquellas muestras, vestigios, evidencias, que hayan sido recolectadas en el lugar de los hechos, adquirirán el valor de prueba, únicamente cuando las mismas hayan sido obtenidas de manera legal, es decir, con sujeción a lo que establece la Constitución y la ley, así, también, siempre y cuando no sean adulteradas durante el transcurso de la cadena de custodia, y por ello, es importante que todos aquellos funcionarios, organismos, que están encargados de la cadena de custodia, deben estar plenamente capacitados para poder desempeñar sus funciones de manera responsable, sabiendo que de ellos depende que las evidencias, puedan llegar ante el juez sin ninguna alteración y por lo tanto sea una prueba válida para demostrar la existencia de la responsabilidad penal procesado.

De este modo, es de suma relevancia, que las distintas etapas que conforman la cadena de custodia sean llevadas a cabo con total cumplimiento a lo que regula la ley, para que, al momento de ser presentadas las pruebas, la parte contraria no pueda alegar nulidad de las mismas por no encontrarse en el mismo estado que estaban cuando fueron recolectadas en el lugar de los hechos.

La Policía Judicial, la Fiscalía y todos aquellos organismos responsables de la cadena de custodia, deben cumplir sus funciones sin negligencia alguna, para que no se vean involucrados en responsabilidades que pueden ser tanto administrativas, civiles e incluso penales.

PALABRAS CLAVES

Cadena de custodia – Evidencias – Pruebas – Fiscalía - Policía Judicial



ABSTRACT

"The Chain of Custody in the Ecuadorian Criminal System"

The Chain of Custody is considered a fundamental element in criminal proceedings, since it depends on the validity that the judge comes to give the evidence presented to him at the time of the trial, as we know, all those samples, Evidence, that has been collected at the place of the facts, will acquire the value of evidence, only when they have been obtained legally, that is, subject to what is established in the Constitution and the law, As long as they are not adulterated during the course of the chain of custody, and it is therefore important that all those officials, agencies, who are in charge of the chain of custody, must be fully qualified to perform their duties in a manner Responsible, knowing that it depends on them that the evidence, can arrive before the judge without any alteration and therefore is a valid proof to demonstrate the existence A of criminal responsibility processed.

Thus, it is of paramount importance that the various stages that form the chain of custody are carried out with full compliance with what is regulated by the law, so that, at the time of the presentation of the evidence, the opposing party can not plead Nullity of the same because they were not in the same state they were when they were collected at the scene.

The Judicial Police, the Prosecutor's Office and all those responsible for the chain of custody must carry out their duties without any negligence, so that they are not involved in responsibilities that may be administrative, civil and even criminal.

KEYWORDS

Chain of custody-Evidences-Tests-State General Prosecutor-Judicial Police



INDICE

RESUMEN	II
ABSTRACT	III
INDICE	IV
CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTOR.....	VII
CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	VIII
DEDICATORIA.....	IX
AGRADECIMIENTOS	X
INTRODUCCION	XI
CAPÍTULO I	1
LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.....	1
1.1. Reseña histórica de la cadena de custodia.	1
1.2. Concepto de Cadena de Custodia.	4
1.3. Importancia y finalidad de la cadena de custodia.	5
1.4. Principios de la cadena de custodia	7
1.4.1. Manual de cadena de custodia. Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses publicado en el Registro Oficial N° 156 de 27 de agosto de 2007.....	7
1.4.2. Otros Principios	8
CAPITULO II	11
ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA CADENA DE CUSTODIA.	11
OSCAR PATRICIO ALVAREZ GUAMÁN	IV



2.1. Policía Judicial	12
2.1.1. Responsabilidad Penal para la Policía Judicial.	13
2.2. Fiscal	15
2.2.1. Intervención del Fiscal.....	15
2.2.2. Funciones.....	15
2.3. Perito	18
2.3.1. Informe Pericial	19
2.4. Juez	22
2.4.1. Competencia	22
CAPITULO III	24
ESTRUCTURA Y DEBIDO PROCESO.....	24
3.1. Etapas de la cadena de custodia y su procedimiento.....	24
3.1.1. Recolección.....	24
3.1.2. Embalaje.	25
3.1.3. Rotulación o Etiquetado.	25
3.1.4. Transporte y Preservación.	26
3.1.5. Almacenamiento y Disponibilidad.....	26
3.1.6. Análisis.....	26
3.2. Prueba material.	27
3.3. Validez probatoria de la evidencia material.	29
3.4. Criterios de valoración de la evidencia material.....	31



3.5. Marco Jurídico	32
CAPITULO IV	40
ANALISIS DE LA CADENA DE CUSTODIA PROCESO NO. 17265-2014-0845 A CARGO DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON QUITO, PROVINCIA DEL PICHINCHA.....	40
4. Operaciones realizadas en las muestras detalladas en el ITEM 2.1	42
4.1. Prueba de solubilidad.....	42
4.2. Ensayo de precipitación.....	42
4.3. Ensayos de color.....	42
4.4. Determinación de aniones asociados con el alcaloide.....	42
4.5. Cromatografía en capa delgada para cocaína	42
4.6. Cromatografía gas líquido para cocaína	43
5. Conclusiones del peritaje.....	43
5.1. Las dos muestras de polvo color blanco detalladas en el ITEM 2.1 ...	43
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	53
CONCLUSIONES	53
RECOMENDACIONES.....	54
BIBLIOGRAFIA	55



CLÁUSULA DE DERECHOS DE AUTOR



Universidad de Cuenca
Clausula de derechos de autor

OSCAR PATRICIO ALVAREZ GUAMAN, autor/a del Trabajo de Titulación "LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art. 5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de publicar este trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de "ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA Y LICENCIADO EN CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES". El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicará afectación alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autor/a

CUENCA 26 DE ABRIL DE 2017



OSCAR PATRICIO ALVAREZ GUAMAN

C.I: 0105017255



CLÁUSULA DE PROPIEDAD INTELECTUAL



Universidad de Cuenca
Clausula de propiedad intelectual

OSCAR PATRICIO ALVAREZ GUAMAN, autor/a del Trabajo de Titulación "LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

CUENCA, 26 DE ABRIL DE 2017

OSCAR PATRICIO ALVAREZ GUAMAN

C.I:0105017255



DEDICATORIA

La presente monografía quiero dedicar a mis padres quienes han sido desde el inicio de mi carrera universitaria, un apoyo fundamental, quienes me han motivado siempre ha luchar por mis ideales y a cumplirlos con responsabilidad sin importar los tropiezos que durante el camino pueda tenerlos, mis familiares y amigos por ser un gran soporte en mi vida.



AGRADECIMIENTOS

Quiero agradecer, en primer lugar, a mis padres, puesto que sin su apoyo no hubiera sido posible culminar una etapa muy importante dentro de mi vida.

A mis hermanos, por confiar en mí y alentarme a seguir adelante siempre.

A mi director de la monografía, el Dr. Diego Martínez, quiero extenderle mis mayores agradecimientos por su inmenso aporte como profesional, amigo, quien ha dedicado su valioso tiempo con dedicación e interés y ser un excelente guía en el transcurso del desarrollo de esta investigación.

A la Universidad de Cuenca por enseñarme a crecer como persona, por prepararme para ser un profesional de calidad.



INTRODUCCION

“LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO”

La presente investigación, presenta, un contenido de gran relevancia dentro del aspecto jurídico y social, pues, el mismo contiene un desarrollo clarísimo sobre la importancia de la cadena de custodia dentro del ámbito penal, así como también su debido manejo, con la finalidad de que las evidencias recolectadas dentro del lugar de los hechos lleguen a convertirse en pruebas convincentes dentro del juicio, siendo piezas claves a la hora de dictar sentencia por parte de la Autoridad competente.

El primer capítulo, desarrolla una breve historia con respecto a la Cadena de Custodia, su evolución dentro de las diferentes etapas de la historia humana, un concepto tanto doctrinario cuanto legal, la importancia y finalidad de la misma dentro del ámbito penal, los principios básicos que no se puede omitir dentro del procedimiento de la cadena de custodia, mismos que se convierten en una guía para quienes están a cargo de su manejo.

En el segundo capítulo, he abordado sobre los órganos que intervienen en el manejo de la cadena de custodia, sus funciones, responsabilidades a las que se encuentran sujetos en caso de no cumplir con lo que establece la ley, reglamentos, manuales, etc.; la competencia, atribuciones de cada uno de ellos.

En cuanto al tercer capítulo, se ha desarrollado todo lo concerniente a las etapas que deben cumplirse dentro de la cadena de custodia, que implica cada una de las mismas, como debe realizarse su procedimiento, iniciando desde la recolección, embalaje, rotulación, traslado, almacenamiento o preservación y análisis. Dicho capítulo, contiene, además, información sobre la prueba material, cuando las evidencias recolectadas en el lugar de los hechos es considerada prueba, los principios que consagra el artículo 454 del Código orgánico Integral Penal sobre la prueba, la validez de la prueba, la doctrina de la “Teoría del fruto del árbol envenenado”, que hace referencia a las pruebas de un delito obtenidas de manera ilícita, y que por tal motivo no podrán ser usadas dentro del juicio como tal.



Y finalmente, en el cuarto capítulo, se ha considerado necesario realizar un análisis de un caso práctico, con la finalidad de observar, si se ha cumplido o no el manejo de la cadena de custodia de manera responsable, con sujeción a la ley, y como actúan los funcionarios dentro de la misma, observando los diferentes manuales, reglamentos, disposiciones legales, para de esta manera permitir que las evidencias lleguen a convertirse en lo ideal que es, alcanzar el valor de prueba dentro del juicio penal, y evitar que los diferentes casos ilícitos queden en la impunidad., puesto que, como será de su conocimiento, depende mucho de la manera como los distintos funcionarios, órganos competentes, lleven a cabo la cadena de custodia.



CAPÍTULO I

LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL ECUATORIANO.

1.1. Reseña histórica de la cadena de custodia.

Con la finalidad de lograr un mayor entendimiento sobre la temática a tratar dentro de esta investigación, es importante iniciar exponiendo una breve historia de cómo surge esta figura de la cadena de custodia.

Inicialmente, esto es, en la época incaica, se impusieron leyes y costumbres en el Ecuador, por parte de los conquistadores, estos son, los incas peruanos, generando así, un estado de servidumbre y de sometimiento a leyes y normas severas, aplicándose cada una de ellas de forma jerárquica, dependiendo de quien lo cometía, inclusive se sancionaba la figura de la tentativa. Si bien dentro del derecho de los Incas, hubo leyes de carácter penal muy relevantes, dentro de las mismas, no se encontró la existencia de la figura de la cadena de custodia como tal.

Dentro de la etapa colonial, podemos decir que existía una mejor organización por parte de la sociedad, puesto que ya contaban con un cuerpo normativo Policial, organismo encargado de velar por la seguridad de todos los habitantes, especialmente protegían a los indígenas, mestizos y criollos de las explotaciones a las que se encontraban sujetos, sin embargo, tampoco existe datos que confirmen la presencia de la cadena de custodia como mecanismo idóneo dentro de un proceso penal.

Con el paso de los años, aparece el primer Código Penal del Ecuador, generando un gran avance dentro del Derecho Penal, pues la finalidad era poner fin a las injusticias de los españoles y que las sanciones se encuentren respaldadas por un código, pues solo así, se podría terminar las arbitrariedades de los administradores de justicia, todo este acontecimiento se produce dentro de la etapa Republicana.



En el año de 1884, se crea un organismo Policial encargado de registrar todos los hechos, sucesos, acontecidos dentro de un delito, con la finalidad de dar mejor seguimiento al hecho delictivo, pero es en el año 1983, cuando aparece el organismo auxiliar de la Administración de justicia, llamado Policía Judicial, con la entrada en vigencia del Código de Procedimiento Penal, quienes estaban a cargo de recolectar todos aquellos elementos materiales tendientes al esclarecimiento de los hechos, realizar un croquis del lugar de los hechos, entre otros.

El artículo 55 del código antes mencionado, trae configurado lo que implica la cadena de custodia.

Artículo 55.- *Fines de la indagación policial.* - la indagación policial especialmente comprende:

- a) *El reconocimiento minucioso del lugar en que se ha cometido la infracción;*
- b) *El examen prolíjo de las señales del delito; la ocupación de los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar sus pruebas materiales y establecer la responsabilidad de los autores, y el cuidado de tales señales para que no se alteren, borren u oculten. Si fuere necesario, procederá a registrarlas gráficamente o hacerlas examinar por especialistas;*
- c) *El levantamiento del cadáver, en la forma prevista en este código;*
- d) *El levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y, si fuere posible, la obtención de pruebas fotográficas u otras de esta índole;*
- e) *La práctica de pruebas técnicas necesarias para el debido esclarecimiento de los hechos, y;*
- f) *La anotación de los nombres, direcciones y documentos de identidad de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare alguno en particular, así como de las versiones que diere. Estos datos se consignarán en el hasta respectiva que será suscrita*



por tales personas, por el Agente Fiscal y el respectivo Agente de la Policía Judicial.

De la misma manera podemos encontrar en el artículo 209 del Código de Procedimiento Penal publicado en el registro oficial 360 del 13 de enero de 2000, lo siguiente:

Artículo 209.- Deberes y atribuciones de la Policía Judicial. - corresponde a la Policía Judicial lo siguiente:

2. Dar aviso al Fiscal, en forma inmediata y detallada, de cualquier noticia que tenga sobre un delito de acción pública y bajo su dirección jurídica, aplicar todos los medios y técnicas de investigación que se requieran para recoger evidencias respecto de los actos presuntamente delictivos y de los posibles responsables, (...), lo que incluirá recoger lugares, recoger y analizar resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos, aplicando los principios de cadena de custodia.

El Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 456, establece una definición de cadena de custodia:

Art. 456 Cadena de Custodia. - “Se aplicará cadena de custodia a los contenidos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en atería de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.”, de este modo, el mencionado cuerpo normativo, plantea de mejor manera la figura jurídica de la cadena de custodia, pero también trata



sobre los criterios de valoración y preservación de la escena del hecho o indicios, en los artículos 457 y 458 respectivamente.

En el año 2007 se crea el primer manual de cadena de custodia en el país con el registro oficial Nº 156 de 27 de agosto de 2007.

Hoy por hoy existen cuerpos normativos en los cuales se establece lo que es la cadena de custodia y su procedimiento iniciando desde la Constitución de la República del Ecuador, leyes y reglamentos de la Policía Judicial, entre otros.

Lo desarrollado en líneas anteriores, permite ver que en legislaciones primitivas no existía esta figura jurídica, y que desde 1983 se verifica el trabajo ejercido por la Policía Judicial; podemos decir que la figura de la cadena de custodia es relativamente nueva dentro de la legislación ecuatoriana.

1.2. Concepto de Cadena de Custodia.

“La cadena de custodia es el procedimiento controlado y sistematizado que se aplica a los medios de prueba relacionados con el delito, desde su localización hasta su valoración por los encargados de administrar justicia, y que tiene como fin el no viciarlos con el manejo que de ellos se haga, pretendiendo evitar en todo momento que estos medios de prueba sufran alteraciones, sustituciones, contaminaciones o destrucciones”. (Leader, 2017).

“Se refiere a la fuerza o calidad probatoria que consiste en demostrar que el elemento presentado ante la Autoridad es realmente el que fue levantado o recuperado de alguna forma del lugar de los hechos”. (Guerra, 2017).

Con mis palabras defino a la cadena de custodia, como aquel documento en el cual constan todas las evidencias necesarias para el esclarecimiento de un hecho delictivo, garantizando su autenticidad, seguridad de dichas evidencias obtenidas hasta que las mismas sean presentadas ante la autoridad judicial respectiva.

Dentro del manual de cadena de custodia del sistema especializado Integral Investigación, medicina legal y ciencias forenses del Ecuador, se define a la



cadena de custodia como “*el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos, durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente*”.

El artículo 456 del Código Orgánico Integral de Penal, establece:

Artículo 456.- Cadena de Custodia. - “*Se aplicará cadena de custodia a los contenidos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original; las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en atería de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.*”

De acuerdo a lo manifestado por cada uno de los autores mencionados, así como también lo expuesto en los diferentes cuerpos normativos, los agentes policiales deben asegurar que los elementos recolectados no hayan sufrido ninguna adulteración al momento del levantamiento de los mismos, puesto que la cadena de custodia es una garantía procesal y constitucional, por lo que debe cumplirse de acuerdo al debido proceso, para proteger de cualquier abuso por parte de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

1.3. Importancia y finalidad de la cadena de custodia.

La cadena de custodia, constituye un aporte fundamental dentro de un proceso penal investigativo, puesto que, “*la cadena de custodia permite igualmente conocer en cualquier estado del proceso penal, dónde se encuentra el medio de prueba, lo cual lógicamente garantiza la seriedad y transparencia del proceso*



penal, lo anterior encuentra su fundamento en la responsabilidad que tiene el Estado frente a la sociedad en cuanto a garantizar la paz social dentro del debido proceso y la búsqueda de la verdad por la vías jurídicas". (Importancia de la Cadena de Custodia en la obtención de las evidencias, 2017).

De aquellos vestigios, evidencias recolectadas en el lugar de los hechos, dependerá la prueba dentro del proceso penal, y de aquellas dependerá la resolución que emita el Juzgador, ya que, aquél, deberá tener certeza completa de que las pruebas que se le han presentado son las mismas que fueron recolectadas en el lugar donde sucedió el delito, y que, por lo tanto, deben ser consideradas como pruebas idóneas para establecer la responsabilidad de la persona procesada.

"La relevancia de la cadena de custodia ha sido reconocida por diversos autores, como lo es el Licenciado Federico Campos quien en su obra La Cadena de Custodia de la Prueba: su relevancia en el proceso penal, indica que la tutela de la cadena de custodia se relaciona con la preponderancia de las garantías fundamentales que son naturales o innatas al ciudadano con la condición de imputado dentro de un proceso penal". (Solis, 2017)

La finalidad de la cadena de custodia, va direccionada a garantizar el debido manejo de todas las evidencias, muestras, vestigios, que se pudo obtener en el lugar de los hechos, dependiendo de cada uno de los funcionarios encargados de su ejecución el cuidado de todas las muestras, evitando la adulteración de las mismas.

"Resulta importante tomar en consideración que lo que en realidad se pretende es proporcionar con el establecimiento de procedimientos transparentes es garantizar un grado de certeza en el proceso, en el sentido de que los indicios recolectados en el espacio físico de la investigación, servirán de base suficiente y seria para dictar el acto conclusivo del Ministerio Público, y que estos indicios permitan sustentar la prueba en el juicio, evitando todo tipo de alteración, cambio o contaminación respecto a los recabados en la etapa de investigación en la fase intermedia del proceso penal". (Importancia de la Cadena de Custodia en la obtención de las evidencias, 2017).



Así podemos constatar según lo establecido en el artículo 457 del Código Orgánico Integral Penal, al referirse a los criterios de valoración; *“la valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales. La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente”*.

1.4. Principios de la cadena de custodia

Para establecer un procedimiento adecuado, es preciso señalar los principios básicos que no se deben omitir en el procedimiento de Cadena de Custodia, continuación tenemos los siguientes:

1.4.1. Manual de cadena de custodia. Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses publicado en el Registro Oficial N° 156 de 27 de agosto de 2007.

Toda persona que tenga contacto con los indicios y/o evidencias bajo Cadena de Custodia observará los siguientes principios normativos:

De Garantía. - *Para garantizar la autenticidad e integridad de los indicios y/o evidencias materia de prueba.*

De Responsabilidad. - *Toda servidora o servidor público, y persona particular serán responsables directos de la preservación del indicio y/o evidencia en condiciones adecuadas que aseguren su conservación e inalterabilidad de acuerdo con su clase y naturaleza.*

De Registro. - *El registro se lo realizará desde la recolección de los indicios y/o evidencias se debe dejar constancia en el formato físico o digital de Cadena de Custodia, describiendo de forma completa, el lugar exacto de donde fue levantado, e identificando al servidor público o persona particular que lo*



recolectó. Todo indicio y/o evidencia debe tener su registro de Cadena de Custodia, que acompaña durante todo el proceso penal.

De Preservación. - Todo indicio y/o evidencia física o digital se transportará y preservará en forma adecuada según su naturaleza, mediante embalaje, sellado y etiquetado respectivo. Se utilizará y llenará en su totalidad el formato de Cadena de Custodia para la entrega o recepción de los mismos, asegurando el control de toda actuación dentro de la Cadena de Custodia.

De Verificación. - Toda servidora o servidor público durante el procedimiento de Cadena de Custodia, verificará que el embalaje y el sello se encuentren intactos. En el caso de que el perito vaya a analizar los indicios y/o evidencias, dejará constancia escrita en su informe pericial de las técnicas y procedimientos de análisis utilizados, así como, de las modificaciones realizadas sobre las evidencias, mencionando si éstos se agotaron en los análisis o si quedaron remanentes.

La servidora o servidor público que advierta la inexistencia de la Cadena de Custodia, interrupción o alteración dejará constancia de ello y notificará de inmediato a la autoridad respectiva, mediante un informe detallado de la novedad.

1.4.2. Otros Principios

"IDENTIDAD. - Entendida como la individualización de los elementos probatorios, mediante la descripción completa y detallada de sus características específicas y condiciones físicas, tales como su estado físico, su apariencia, presentación, peso, volumen bruto y neto, localización exacta en el contexto de la escena y todos aquellos datos que pueden coadyuvar a identificar el elemento físico materia de prueba.

INTEGRIDAD. - Determinar que el elemento que se encontró y se recolectó en la escena y se allegó conforme al debido proceso, es el mismo que se está utilizando para tomar una decisión judicial y que sus características no han cambiado, salvo en aquellos casos en que por la misma naturaleza del elemento



se produzcan transformaciones inevitables o se hayan realizado modificaciones durante la práctica de una prueba, de lo cual se deberá dejar constancia escrita.

Se garantizará la integridad de los elementos físicos materia de prueba y la documentación originada en la aplicación de la CADENA DE CUSTODIA

DE LA SEGURIDAD. - *Los custodios deberán desplegar todas aquellas actividades encaminadas a mantener libre y exento de todo riesgo o peligro los elementos materiales de prueba confiados a su guarda esta misma protección y vigilancia se ejercerá sobre los documentos que formen parte del sistema.*

DEL ALMACENAMIENTO. - *Es la acción o efecto de guardar las evidencias bajo las condiciones adecuadas para su preservación, protección, violencia, y restricción de acceso a las áreas donde ellas se procesan, analizan y estudian.*

Las instituciones de policía judicial y demás organismos involucradas en el SISTEMA DE CADENA DE CUSTODIA proveerán a la infraestructura física y tecnológica requerida para que los estudios puedan cumplir su función.

El almacenamiento se efectuará de acuerdo con los procedimientos técnicos y científicos que cada especialidad requiera.

DE LA CONTINUIDAD. - *El traspaso de los elementos físicos materia de prueba mantendrá una secuencia ininterrumpida desde el momento de localización en el lugar de los hechos investigados, toma de muestras, recolección, embalaje, envío a los laboratorios especializados para producción de la prueba principal y hasta que exista disposición final por parte de la autoridad que conoce el proceso penal.*

Para efectos de la presente resolución se entenderá como traslado el movimiento que se hace con el elemento físico materia de prueba de un sitio a otro, y como traspaso el acto por el cual un custodio entrega la guarda y responsabilidad de los elementos objeto de la CADENA DE CUSTODIA” (Henao, 2017).

“La confluencia de los principios detallados con anterioridad, garantizan un amplio margen de legalidad y eficiencia en el desempeño de las personas que tienen bajo su cargo el cumplimiento de la Cadena de Custodia, su correcta



aplicación debe estar sustentada en directrices de carácter jurídico, puesto que, en base de su adecuada aplicación, se configura el respeto a las garantías constitucionales y derechos del debido proceso penal". (Chaves, 2013)

En base a todo lo expuesto, podemos decir, que el manejo de la cadena de custodia debe cumplir con los principios que se han detallados en líneas anteriores, puesto que su aplicación es de suma importancia, teniendo presente que de esto depende el poder alcanzar un resultado favorable y exitoso al momento de encontrarse frente al juez.



CAPITULO II

ÓRGANOS RESPONSABLES DE LA CADENA DE CUSTODIA.

Las actividades que debe desarrollar un investigador son de mucha responsabilidad, pues de ellos depende el esclarecimiento de la verdad, las funciones que están destinadas a realizar son fundamentales para obtener respuestas claves, claras, precisas, dentro de un proceso de investigación de la cual se requiere llegar a determinar la responsabilidad penal de determinada persona implicada en un ilícito. Pero, ¿quiénes son responsables de que se cumpla correctamente el manejo de la cadena de custodia? *“Los responsables de cumplir el sistema de control “cadena de custodia”, son todos los funcionarios por quienes “pasa” el indicio, ya sean fiscales, peritos, personal policial, correos, personal administrativo de “Mesa de entradas” de las distintas reparticiones, etc.”* (Amaya, 2017)

“Los funcionarios que colectan evidencias físicas deben contar con la preparación técnica adecuada para garantizar la integridad de las evidencias colectadas. No todo funcionario policial está en capacidad de rendir los pasos descritos en la ley para la preservación de la cadena de custodia, ello amerita la preparación técnica y el equipamiento adecuado”. (Importancia de la Cadena de Custodia en la obtención de las evidencias, 2017)

Si apreciamos todas las características que debe reunir un investigador, podríamos decir que son bastante complejas, y que por lo tanto quizá sea muy complicado encontrar funcionarios con estas cualidades y destrezas, sin embargo, con preparación, capacitaciones, responsabilidad y entrega en sus actividades, es posible que existan funcionarios que día a día se esfuerzan por ejecutar sus labores de manera responsable.

A continuación, hablaremos sobre los órganos responsables de la cadena de custodia.



2.1. Policía Judicial

El Reglamento de la Policía Judicial, publicado en el Registro Oficial 368 de 13 de julio de 2001, establece:

Art. 4.- “La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República; en la Ley Orgánica del Ministerio Público; en la Ley Orgánica de la Policía Nacional; en el Código de Procedimiento Penal; y, en el presente reglamento”.

Art. 5.- “La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública de instancia oficial y de instancia particular, bajo la dirección jurídica y control del Ministerio Público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Penal”

El organismo de la policía judicial, es un pilar fundamental dentro de la administración de justicia, pues están atribuidos funciones esenciales para la investigación concerniente dentro de un delito.

La Policía Judicial está direccionada por la Fiscalía, es decir, realizan sus actividades de la mano, para lograr un mejor resultado dentro de la investigación de delitos de acción pública, dando seguimiento a los mismos, para lograr verificar la responsabilidad penal de los procesados. Hoy por hoy, un agente de la Policía Judicial debe ser un investigador criminal, con habilidades muy desarrolladas, puesto que su intervención dentro de la investigación de un proceso penal es de sumo valor para el trabajo del Fiscal.

“El fiscal, a través y con el apoyo de la policía judicial, se dedica a detectar, proteger e identificar las evidencias o los elementos físicos de prueba y a obtener información en relación con la conducta criminal para consolidar una teoría del caso. Los servidores con funciones de policía judicial, bajo la dirección y coordinación del fiscal, asumen buena parte de la responsabilidad por la investigación de las conductas punibles, pues son ellos quienes llevan a cabo



los actos investigativos de campo y, además, son protagonistas de primer orden en el juicio oral como testigos". (Arciniegas A. , 2017).

Se debe también mencionar, que los agentes de la Policía Judicial, están llamados a desempeñar funciones sin la necesidad de contar con una autorización del Fiscal o de un Juez, únicamente podrá hacerlo cuando se traten de actos urgentes, es decir, aquellos actos que requieren ayuda inmediata por parte de la Policía Judicial con la finalidad de evitar que se pierdan evidencias, muestras, que son claves dentro de la investigación de un delito, José Cediel, cita a González, y sobre los actos urgentes dice: *"los actos urgentes tienen la finalidad de prevenir la comisión de un delito o preservar las pruebas en un delito ya acaecido de forma que se preserve la investigación de la forma más auténtica, por lo cual, en consecuencia, la policía judicial debe actuar de manera inmediata, para realizar una inspección general, realizar pesquisas, investigaciones, labores propias de instrucción criminal, de las que ya se mencionaron anteriormente que dan origen, entre otras cosas, a la cadena de custodia."* (Cediel, 2017).

2.1.1. Responsabilidad Penal para la Policía Judicial.

La Policía Judicial cumple un papel de vital importancia dentro de la cadena de custodia, ya que, bajo su responsabilidad está el debido cuidado y protección del manejo de lo recolectado en el lugar de los hechos, hasta el momento en que los mismos sean presentados en el juicio ante el Juez.

El Manual de Investigación de la Fiscalía y Policía Judicial, establece que *"tienen como deber primordial garantizar a la colectividad la defensa de la dignidad humana y la inviolabilidad de sus derechos reconocidos en la Carta Magna, a través del desempeño eficiente de sus funciones"*(Manual de Investigación de la Fiscalía y Policía Judicial, 2009)

El artículo 272 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta:

Artículo 272.- Código Orgánico Integral Penal. -Fraude Procesal. -*"La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante*



él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlos”

La disposición del artículo 458 del Código Orgánico Integral Penal, que establece: *“La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado. Igual obligación tiene los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto, con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo”.*

De este modo, al ser la Policía Judicial un organismo encargado de asegurar el tratamiento que se les proporcione a las evidencias, serán responsables de todo aquello que pueda generarse en las mismas, están sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa, cuando sus funciones de investigación no las desempeñan con el debido cuidado, y por lo tanto causan perjuicios dentro del proceso investigativo, generando consecuencias negativas en el trabajo del Fiscal. Sus actuaciones negligentes e irresponsables, deberán ser sancionadas, puesto que, al estar las evidencias adulteradas y no ser consideradas como prueba en el juicio, generará impunidad del delito.

Ahora bien, para evitar aquello, es necesario que constantemente los funcionarios encargados de este particular, sean capacitados, y que cumplan sus actividades al margen de las leyes, reglamentos, a los cuales se rigen, para que así, se cumpla con el manejo adecuado de la cadena de custodia y se llegue a cumplir con la finalidad de probar la responsabilidad penal del procesado en base a esas pruebas presentadas.



2.2. Fiscal

2.2.1. Intervención del Fiscal

Otro de los órganos fundamentales que intervienen en el manejo de la cadena de custodia es el Fiscal, quien está encargado de dirigir la investigación penal, es quien, se encarga de recolectar los indicios necesarios para poder iniciar una acusación, dentro de un delito de acción pública, él es el llamado a proseguir con la investigación, siguiendo el debido proceso, pues es obligación del mismo, velar y garantizar que no se violenten derechos fundamentales; es necesario, manifestar, que el Fiscal, no puede olvidar que su labor es de vital importancia para que un hecho delictivo no quede en la impunidad, y que a través de su trabajo investigativo, se pueda llegar a determinar la existencia o no de una responsabilidad penal por parte de la persona procesada.

Así, es como, dentro de este trabajo de investigación, tanto la policía judicial, como la Fiscalía, deben cumplir con sus funciones de manera oportuna, eficaz, eficiente, para lograr la obtención de un resultado positivo, y que no quede en la impunidad un delito, sabiendo que es su responsabilidad que aquello suceda, en caso de haber ejecutado sus funciones de manera negligente e imprudente.

2.2.2. Funciones

Como sabemos, el Fiscal es la autoridad encargada de ejercer la acción penal pública, debe intervenir en todas las etapas del proceso penal como parte procesal.

En el Código Orgánico Integral Penal, encontramos las atribuciones que se le otorga al Fiscal, siendo las siguientes:

Artículo 444.- Atribuciones de la o el fiscal. - “Son atribuciones de la o el fiscal:

1. *Recibir denuncias escritas o verbales en los delitos en los que procede el ejercicio público de la acción.*



2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.
3. Formular cargos, impulsar y sustentar la acusación de haber mérito o abstenerse del ejercicio público de la acción.
4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.
5. Supervisar las disposiciones impartidas al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o a la autoridad competente en materia de tránsito.
6. Recibir las versiones de la víctima y de las personas que presenciaron los hechos o de aquellas a quienes les conste algún dato sobre el hecho o sus autores.
7. Solicitar a la o al juzgador, en los casos y con las solemnidades y formalidades previstas en este Código, la recepción de los testimonios anticipados aplicando los principios de inmediación y contradicción, así como de las víctimas de delitos contra la integridad sexual y reproductiva, trata de personas y violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.
8. Impedir, por un tiempo no mayor de ocho horas, que las personas cuya información sea necesaria, se ausenten del lugar, en la forma establecida en este Código.
9. Disponer que la persona aprehendida en delito flagrante sea puesta a órdenes del órgano judicial correspondiente, a fin de que resuelva su situación jurídica dentro de las veinticuatro horas desde que ocurrió la aprehensión.



10. *Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o autoridad competente en materia de tránsito, la identificación del sospechoso o de la persona procesada cuando la víctima o los declarantes no conozcan su nombre y apellido, pero aseguren que la identificarán si vuelven a verla, de acuerdo con las disposiciones previstas en este Código.*
11. *Solicitar a la o al juzgador que dicte las medidas cautelares y de protección que considere oportunas para la defensa de las víctimas y el restablecimiento del derecho. Igualmente podrá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvanecer los indicios que las motivaron.*
12. *Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.*
13. *Aplicar el principio de oportunidad.*
14. *Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.*

Siempre que se limiten los derechos de alguna persona se requerirá autorización de la o el juzgador.

La o el denunciante o cualquier persona que, a criterio de la o el fiscal, deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, tendrá que comparecer ante la Fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo. En caso de incumplimiento la o el fiscal podrá solicitar la comparecencia con el uso de la fuerza pública.”

Como se puede apreciar, las funciones del fiscal están enfocadas a asegurar la conservación de las evidencias que constituirán el pilar fundamental para sustentar su dictamen y posteriormente ser exhibidas ante el Tribunal de Garantías Penales para ser valoradas por los jueces.



2.3. Perito

El perito es una persona física o jurídica, es un tercero ajeno al proceso en el que va a intervenir, por lo tanto, es imparcial, el cual aportará sus conocimientos adquiridos, en tal o cual materia que se le encomiende, sobre los cuales el Juez apreciará a la hora de dictar su resolución.

Es una persona que tiene alguna capacidad especializada en determinada materia, es en quien confía el juez y al cual le informa respecto de determinadas particularidades tendientes a ilustrar su conocimiento para mejor providencia.

El artículo 511 del Código Orgánico Integral Penal, expresa las reglas generales de los peritos.

Artículo 511.- Reglas Generales. - “*Las y los peritos deberán:*

- 1. Ser profesionales expertos en el área, especialistas titulados o con conocimientos, experiencia o experticia en la materia y especialidad, acreditados por el Consejo de la Judicatura.*
- 2. Desempeñar su función de manera obligatoria, para lo cual la o el perito será designado y notificado con el cargo.*
- 3. La persona designada deberá excusarse si se halla en alguna de las causales establecidas en este Código para las o los juzgadores.*
- 4. Las o los peritos no podrán ser recusados, sin embargo, el informe no tendrá valor alguno si el perito que lo presenta, tiene motivo de inhabilidad o excusa, debidamente comprobada.*
- 5. Presentar dentro del plazo señalado sus informes, aclarar o ampliar los mismos a pedido de los sujetos procesales.*
- 6. El informe pericial deberá contener como mínimo el lugar y fecha de realización del peritaje, identificación del perito, descripción y estado de la persona u objeto peritado, la técnica utilizada, la fundamentación científica, ilustraciones gráficas cuando corresponda, las conclusiones y la firma.*



7. *Comparecer a la audiencia de juicio y sustentar de manera oral sus informes y contestar los interrogatorios de las partes, para lo cual podrán emplear cualquier medio.*
8. *El Consejo de la Judicatura organizará el sistema pericial a nivel nacional, el monto que se cobre por estas diligencias judiciales o procesales, podrán ser canceladas por el Consejo de la Judicatura.*

De no existir persona acreditada como perito en determinadas áreas, se deberá contar con quien tenga conocimiento, especialidad, experiencia o título que acredite su capacidad para desarrollar el peritaje. Para los casos de mala práctica profesional la o el fiscal solicitará una terna de profesionales con la especialidad correspondiente al organismo rector de la materia.

Cuando en la investigación intervengan peritos internacionales, sus informes podrán ser incorporados como prueba, a través de testimonios anticipados o podrán ser receptados mediante video conferencias de acuerdo a las reglas del presente Código.”

2.3.1. Informe Pericial

La prueba pericial, “*es el dictamen de las personas versadas en una ciencia, en un arte, en un oficio con el objeto de ilustrar a los tribunales sobre un hecho cuya existencia no puede ser demostrada ni apreciada sino por medio de conocimientos científicos o técnicos; o bien un medio de descubrir la verdad de un hecho, y la forma especial de su demostración deducida de los fenómenos visibles de él o de sus efectos*” (González L. J., 2017).

El informe pericial, no es sino, una ayuda para el Juez, cuando se presenten dudas sobre cierto hechos, de determinadas materias, ciencias, que necesariamente deba acudir al perito para que a través de su informe pueda explicar con mayor profundidad sobre tal o cual hecho, que el Juez así lo solicite, es por ello que los informes periciales, deben estar presentados con total claridad, y veracidad, pues recordemos que el perito al momento de posesionarse ante el Juez se compromete bajo juramento informar con total



veracidad sobre lo solicitado, de lo contrario puede encontrarse inmerso en el delito tipificado en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal.

“El informe pericial es la configuración técnica de la evidencia, que tienen el mismo valor hasta que pueda ser expuesta y defendida en forma oral en la audiencia de juzgamiento llamada audiencia del juicio, este documento debe contener:

- 1. La descripción detallada de lo que se ha reconocido o examinado**
- 2. El estado de la persona o cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito en cuanto fuera posible; esta exigencia es realmente subjetiva ya que corresponde a un tiempo y condición pasados a los que debería recurrir mediante historial, que generalmente no es propio de los peritos**
- 3. La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento**
- 4. El pronóstico sobre la evaluación del daño**
- 5. Las conclusiones, señalando el procedimiento utilizado para llegar a ellas**
- 6. La fecha del informe**
- 7. La firma y rúbrica del perito. Los sujetos pasivos del juicio tienen derecho a conocer y realizar observaciones al informe pericial.” (Robayo, 2005)**

El juez deberá a través de la sana crítica, apreciar el informe presentado por el perito asignado, pues se debe tener presente que aquel no es vinculante para la decisión del Juez.

“Desde un punto de vista legal, el ordenamiento jurídico español, sólo menciona la cadena de custodia, indirectamente, en el Art. 334 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuando regula la diligencia que será firmada por la persona en cuyo poder fueren hallados, (las armas, instrumentos o efectos relacionados con un delito) notificándose a la misma con el auto a que se proceda a la recolección; garantizando su integridad, retención, conservación o depósito (Art. 338 LECrm); aunque, en los últimos años, esta figura aparece citada expresamente en diversas órdenes ministeriales, por ejemplo: en la Orden PRE/1832/2011, de 29



de junio (control del dopaje, el material para la toma de muestras y el protocolo de manipulación y transporte de muestras de sangre) o en los anexos de la Orden PRE/2568/2011, de 26 de septiembre (Protocolo de actuación en exhumaciones de víctimas de la guerra civil y la dictadura)”.

“El auto 2197/2012, de 9 de febrero, del Tribunal Supremo de Madrid, señalaba que el problema que plantea la cadena de custodia es garantizar que desde que se recogen los vestigios relacionados con el delito hasta que llegan a concretarse como pruebas en el momento del juicio, aquello sobre lo que recaerá la inmediación, publicidad y contradicción de las partes y el juicio de los juzgadores es lo mismo. Es a través de la corrección de la cadena de custodia como se satisface la garantía de la "mismidad" de la prueba. Se ha dicho por la doctrina que la cadena de custodia es una figura tomada de la realidad a la que tiñe de valor jurídico con el fin de en su caso, identificar en todo la unidad de la sustancia estupefaciente, pues al tener que pasar por distintos lugares para que se verifiquen los correspondientes exámenes, es necesario tener la completa seguridad de lo que se traslada, lo que se mide, lo que se pesa y lo que se analiza es lo mismo en todo momento, desde el instante mismo en que se recoge del lugar del delito hasta el fomento final en que se estudia y destruye”. (La contaminación de la cadena de custodia invalida las pruebas periciales informáticas, 2016)

El informe pericial de acuerdo al artículo 478 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LEC) de España- Madrid, del 14 de septiembre de 1882, contendrá:

1. “Descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo. Estado o del modo en que se halle. El Secretario extenderá esta descripción, dictándola los peritos y suscribiéndola todos los concurrentes.
2. Relación detallada de todas las operaciones practicadas por los peritos y de su resultado, extendida y autorizada en la misma forma que la anterior.
3. Las conclusiones que en vista de tales datos formulen los peritos, conforme a los principios y reglas de su ciencia o arte”.



“Las conclusiones obtenidas respecto de la investigación pericial deben restringirse únicamente al hecho o cosa en análisis, por lo cual, es de total irrelevancia e inconveniencia que un dictamen pericial contemple cuestiones del derecho o interpretación de disposiciones legales. En este sentido, pierde validez cuando su utilización y aplicación no tiene una correlación directa con el resto del expediente o causa”. (Córdova, 2013)

Como conclusión a todo lo manifestado, el peritaje es de vital importancia en muchos procedimientos judiciales, es una labor delicada que exige el máximo rigor al objeto de que prime la verdad entre las partes en conflicto, pues pasa por la necesidad de ser ratificado dentro de un juicio oral.

2.4. Juez

“El juez frente a los peritos tiene la facultad, si es necesario con el auxilio de la fuerza pública, para que cualquier persona permanezca en el lugar de los hechos presuntamente punibles, hasta que se practiquen el reconocimiento u otras diligencias que estime procesalmente necesarias.

Si ciertos objetos deben ser destruidos para su debido análisis el Juez podrá ordenar para un mejor esclarecimiento de la verdad la reconstrucción del hecho en función de los peritos, las partes y testigos”. (Cevallos, 2013)

Todas las diligencias en las que intervenga un perito, se deberá dejar constancia de la misma, mediante un acta que deberá estar firmada por todos los que hayan intervenido en la diligencia.

2.4.1. Competencia

Las funciones del Juez de acuerdo al Código Orgánico de la Función Judicial son:

Artículo 225.- Competencia. - las juezas y jueces de lo penal, además de las competencias atribuidas en el Código Orgánico Integral Penal, con competentes para:



1. *Garantizar los derechos de la persona procesada y de la víctima durante las etapas procesales, conforme con las facultades y deberes que le otorga la ley.*
2. *Ordenar y practicar los actos probatorios urgentes que requieran autorización.*
3. *Dictar las medidas cautelares y de protección.*
4. *Sustanciar y resolver los procedimientos de ejercicio privado de la acción penal.*
5. *Sustanciar y resolver los procedimientos abreviados y directos.*
6. *Sustanciar y resolver las causas en todos aquellos procesos de ejercicio público de la acción penal que determine la ley.*
7. *Conocer y resolver los recursos de apelación que se formulen contra las sentencias dictadas por las juezas y jueces de contravenciones en el juzgamiento de infracciones contra la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.*
8. *Los demás casos que determine la ley.*

Artículo 228.- Competencia de las juezas y los jueces de adolescentes infractores. - Son competentes para conocer, sustanciar y dictar sentencias y resoluciones de primera instancia en todos los asuntos relativos a adolescentes infractores y los demás que determine la ley. En cada distrito habrá, por lo menos, una jueza o juez especializado en adolescentes infractores.



CAPITULO III

ESTRUCTURA Y DEBIDO PROCESO.

3.1. Etapas de la cadena de custodia y su procedimiento.

“La cadena de custodia comprende el procedimiento empleado en la inspección técnica del sitio del suceso y del cadáver si fuere el caso, debiendo cumplirse progresivamente con los pasos de protección, fijación, colección, embalaje, rotulado, etiquetado, preservación y traslado de las evidencias a las respectivas dependencias de investigaciones penales, criminalísticas y ciencias forenses, u órganos jurisdiccionales. Cada paso representa un proceso o múltiples procesos encadenados bajo criterios técnicos y científicos, en la forma siguiente: (Importancia de la Cadena de Custodia en la obtención de las evidencias, 2017).

3.1.1. Recolección.

La etapa de recolección de la cadena de custodia, es cuando se procede a tomar las evidencias que se encuentran en el lugar de los hechos, es un procedimiento de gran responsabilidad y de suma importancia, pues implica que, se resguarde todos los vestigios, evidencias, muestras, evitando que sufran alteraciones o daños, para que permanezcan de la misma forma como fueron recolectados, para que sirvan de prueba al momento del juicio.

“Demanda en primer lugar la individualización del sujeto legitimado para efectuarla ya que este procedimiento es de vital importancia y de él depende la integridad de la evidencia recolectada, por tanto la recolección exige que la persona quien la realice conozca el alcance de su actividad, en segundo lugar, el modo técnico o científico para realizarlo, que dependerá de la naturaleza de la evidencia recolectada y en otros casos de las disposiciones legales tal como lo exige el levantamiento de cadáveres.” (Importancia de la Cadena de Custodia en la obtención de las evidencias, 2017).



“Como primer paso de la cadena de custodia el funcionario a cargo de la escena es el primer custodio, quien es responsable de velar para que los indicios permanezcan intactos, hasta que llegue a la escena de los hechos el respectivo departamento de investigación.

En nuestra legislación el término “prueba” solo es usado en la etapa de juicio, al momento de encontrarse en el lugar de los hechos la palabra que se usa para la recolección de los objetos es indicios o evidencias”. (Cevallos, 2013).

3.1.2. Embalaje.

Cuando se recolecta los indicios, existentes en el lugar de los hechos, es necesario, envolverlos de manera individualizada, de tal manera que no exista la mezcla de todos ellos, y que por lo tanto vaya a generarse algún tipo de alteración o manipulación que modifique las muestras, de esta manera se evita que se contaminen las mismas con cualquier otro material que cause afectación a su validez.

“Establece el adecuado empaque, de la evidencia debidamente individualizada. Este procedimiento representa la adecuación de la técnica de embalaje o empacado empleando los materiales adecuado para cada caso, circunstancia o condiciones, orientado a garantizar la integridad de la evidencia.” (Importancia de la Cadena de Custodia en la obtención de las evidencias, 2017).

3.1.3. Rotulación o Etiquetado.

Se realiza sobre el contenedor o empaque de la evidencia física, a fin de poder diferenciar una de otra y de evitar confusiones posteriores.

“Contiene en una tarjeta la información del número de la averiguación previa o acta, el lugar de los hechos, la hora de la intervención, la hora de inicio, la ubicación de su localización, huellas o características que presenta, el tipo de análisis al cual se someterá, fecha, nombre, y firma de quien lo levanto, embaló y envía al laboratorio”. (Sugey, 2013).



3.1.4. Transporte y Preservación.

“El traslado o transporte de los indicios o evidencias debe ser el adecuado, tomando en consideración las condiciones climatológicas, la temperatura del transporte, la presión y el movimiento, así como la duración del mismo, ya que pueden causar la destrucción del indicio o evidencia.” (Protocolos de Cadena de Custodia, 2017)

La etapa del transporte de las evidencias es muy importante, es por ello que los funcionarios encargados de esta función deben actuar con suma responsabilidad a la hora de ejecutar dicho traslado, ya que durante el mismo se puede producir muchas alteraciones que perjudiquen la validez de las muestras y que a la hora de presentar en juicio no sean consideradas como prueba por sus manipulaciones, permitiendo así que la otra parte impugne las pruebas.

3.1.5. Almacenamiento y Disponibilidad.

“El almacenamiento es la acción o efecto de guardar, la institución de la Policía Judicial, es quien debe proveer la infraestructura adecuada tanto física como tecnológica, para el cumplimiento de la función. El almacenamiento deberá hacerse bajo condiciones adecuadas para la correcta preservación, vigilancia y restitución de acceso”. (Cadena de Custodia Criminalística, 2017).

La Policía Judicial, es el departamento encargado de almacenar las evidencias recolectadas una vez que han sido embaladas y rotuladas, es aquí donde permanecerán hasta que sea momento de presentar las mismas ante el Juez en la audiencia.

3.1.6. Análisis.

“La recuperación de indicios o muestras para que sean analizados y los resultados contextualizados con las circunstancias de los hechos las convierten en evidencias. La evidencia física es “cualquier artículo tangible, pequeño o grande, cuyo análisis produce información que tiende a probar o a oponerse a



una hipótesis sobre un punto en cuestión". Los resultados de los análisis de estas evidencias, cuando son llevadas al juicio oral, constituyen pruebas materiales de los hechos que se quiere demostrar. Para que el resultado tenga validez ante el Tribunal Penal es necesario garantizar que las evidencias fueron manejadas de una manera cuidadosa en que se asegure que se encuentran conservadas, inalteradas e íntegras, desde que fueron recuperadas hasta el momento en que son incluidas como prueba ante el Tribunal". (Bórquez, 2017).

3.2. Prueba material.

"La prueba material está directamente relacionada con las siguientes evidencias; resultados, vestigios y objetos o instrumentos con los que se cometió la infracción todo lo cual debe ser recogido y conservado para ser presentado en la etapa de juicio, previamente serán descritos en el acta de reconocimiento, pasarán a custodia de la Policía Judicial, si hay necesidad de pericia se ordenará dicha experticia, para lo cual el fiscal designará el número de peritos que crea necesario, esta facultad en la nominación está vinculada con la calidad de la información por un lado y con la seguridad de la competencia a la audiencia del juicio por otro, el perito está obligado a comparecer para posesionarse y a informar en el plazo señalado por el fiscal." (Robayo, 2005).

"Prueba material, en sentido lato, es todo objeto, documento o soporte material que contenga información sobre el hecho objeto de prueba. Pero, sobre todo, que pruebe o contradiga una premisa fáctica de la teoría del caso de alguno de los sujetos procesales. No basta que la defensa o el fiscal muestren o exhiban los documentos u objetos que, previamente, se fueron recopilando en la investigación preparatoria y hayan sido ofrecidos en la etapa intermedia, el solo dicho de ellos no prueba nada" (Zoe, 2017).

Una vez que el Juez tiene conocimiento de que dicho objeto, documento o soporte material existe, se hace necesario demostrar al mismo que tal prueba material ha sido utilizada o forma parte del nexo causal del delito, pero también, es necesario que el juez sepa y tenga el pleno convencimiento de que las



pruebas presentadas en el juicio no han sido adulteradas ni manipuladas durante la cadena de custodia.

En conclusión, la prueba decimos que es lo más fundamental dentro de un juicio, puesto que de ellas depende que se compruebe lo manifestado por las partes procesales, la prueba adquiere importancia una vez que se lo haya presentado al juez tal y como fueron recogidas y que el trato que se le haya dado durante la cadena de custodia sea la adecuada.

El Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal señala: “**Finalidad.** - *La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada*”, mientras que el Art. 454 ibídem, señala los siete principios sobre la prueba, siendo los siguientes:

1.- Oportunidad. - *es anunciada en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio y se practica únicamente en la audiencia de juicio.*

Los elementos de convicción deben ser presentados en la etapa de evaluación y preparatoria de juicio.

Las investigaciones y pericias practicadas durante la investigación alcanzarán el valor de prueba, una vez que sean presentadas, incorporadas y valoradas en la audiencia oral del juicio.

Sin embargo, en los casos excepcionales previstos en este Código, podrá ser prueba el testimonio producido de forma anticipada.

2.- Inmediación. - *Las o los juzgadores y las pruebas procesales deberán estar presentes en la práctica de la prueba.*

3.- Contradicción. - *Las partes tienen derecho a conocer oportunamente y controvertir las pruebas, tanto las que son producidas en la audiencia de juicio como las testimoniales que se practiquen en forma anticipada.*

4.- Libertad probatoria. - *Todos los hechos y circunstancias pertinentes al caso, se podrán probar por cualquier medio que no sea contrario a la Constitución, los*



instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador y demás normas jurídicas.

5.- Pertinencia. - *Las pruebas deberán referirse, directa o indirectamente a los hechos o circunstancias relativos a la comisión de la infracción y sus consecuencias, así como a la responsabilidad penal de la persona procesada.*

6.- Exclusión. - *Toda prueba o elemento de convicción obtenidos con violación a los derechos establecidos en la Constitución, en los instrumentos internacionales de derechos humanos o en la Ley, carecerán, de eficacia probatoria, por lo que deberán excluirse de la actuación procesal.*

Se admitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que haya tenido la o el fiscal con la persona procesada o su defensa en desarrollo de manifestaciones pre-acordadas.

Los partes informativos, noticias del delito, versiones de los testigos, informes periciales y cualquier otra declaración previa, se podrá utilizar en el juicio con la única finalidad de recordar y destacar contradicciones, siempre bajo la prevención de que no sustituyan al testimonio. En ningún caso serán admitidos como prueba.

7.- Principio de igualdad de oportunidades para la prueba. - *se deberá garantizar la efectiva igualdad material y formal de los intervenientes en el desarrollo de la actuación procesal.*

3.3. Validez probatoria de la evidencia material.

Como sabemos, y ya se ha mencionado al respecto, la prueba es fundamental dentro de un proceso penal, es la pieza clave para que las partes puedan sustentar y probar sus alegaciones, sin embargo, también se debe saber, que, es importante la forma como se la obtiene, pues de ello dependerá el valor que llegue a obtener la misma, para que sea considerada como prueba dentro del juicio.



Cuando una prueba se obtiene de una manera ilegal, es decir, sin tomar en cuenta lo que regula la Constitución ni la ley, pierde validez dentro del juicio, pues de eso trata la doctrina del fruto del árbol envenenado, y por lo tanto son consideradas nulas, todas aquellas pruebas obtenidas de manera ilegal.

“Hay que recalcar que la doctrina del fruto del árbol envenenado, aplica únicamente para las pruebas documentales y materiales, toda vez que las pruebas testimoniales no constituyen evidencia en si misma ya que el testigo está sujeto al interrogatorio y al contrainterrogatorio de las partes, siempre que no se obtengan declaraciones con violación a la normal procesal y constitucional.

De no existir esta norma legal, que nos lleve a eliminar todo elemento probatorio que se derive de una ilegalidad, me lleva de manera directa a las ideas de Maquiavelo, cuando plasmó en la historia su pensamiento, al manifestar en su obra “El Príncipe la recordada frase de incidencia legal, “El fin justifica los medios”, que aplicada en la realidad del proceso penal y a la valoración de las pruebas de acuerdo a las reglas de la sana crítica, no cubre ni la mínima parte de lo que refleja una verdadera protección” (Chimbo, 2012).

El Art. 76 numeral 4 de la Constitución dice textualmente “*las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la Ley, no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria*”

Esta norma, claramente manifiesta que las pruebas que se obtienen sin observancia de lo que la Constitución prescribe, no tendrán ningún valor a la hora de presentar en un proceso penal, es decir, se los considerará nulas.

“Debe precisarse que la valoración de la prueba puede darse en muchos eventos distintos dentro y fuera del ámbito del proceso. En materia procesal penal se toman muchas decisiones de probabilidad de verdad, tanto en el ámbito extraprocesal como en el procesal. Se requiere de una aproximación de verdad probatoria en los siguientes eventos: para decidir sobre medidas restrictivas a los derechos fundamentales sustantivos en aras de la obtención de la prueba; para resolver sobre medidas de aseguramiento o cautelares sobre los bienes y, desde luego, para establecer la prueba mínima necesaria que concurra con la aceptación de cargos del procesado para emitir una sentencia condenatoria



producto de un preacuerdo con la Fiscalía General de la Nación. Todas las decisiones que se relacionan con estos eventos tienen como condicionamiento de validez material una valoración racional de los datos probatorios" (Molina, 2008).

"El procedimiento penal es un método regulado jurídicamente para averiguar la verdad acerca de una imputación, extremo que nos lleva a conceptualizar al juicio como la acumulación de certeza acerca de la existencia de un hecho ilícito. Con el fin de cumplir esa misión acude, de la misma manera que todo proceso de conocimiento histórico, a la prueba por intermedio de la cual las personas que intervienen en él intentan lograr precisiones acerca de la hipótesis que constituye su objeto principal. Entonces puede precisarse que conforma el medio por el cual se confirma o desvirtúa una hipótesis, en el caso la presunta comisión de un suceso, por parte de un individuo determinado, que encuadra en una figura típica". (Rosa, 2017).

La cadena de custodia juega un papel trascendental durante todo el proceso penal, ya que los elementos materiales custodiados, sustentarán la acusación del Fiscal y permitirán a los Jueces corroborar la existencia del delito y la responsabilidad del presunto autor.

3.4. Criterios de valoración de la evidencia material.

El Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal establece *"La valoración de la prueba se hará teniendo en cuenta su legalidad, autenticidad, sometimiento a cadena de custodia y grado actual de aceptación científica y técnica de los principios en que se fundamenten los informes periciales.*

La demostración de la autenticidad de los elementos probatorios y evidencia física no sometidos a cadena de custodia, estará a cargo de la parte que los presente"

De acuerdo a la norma transcrita, podemos constatar, que la prueba para que sea considerada como tal, debe ser legal, auténtica, haber cumplido con todas



las etapas de la cadena de custodia sin que, durante el transcurso de la misma, haya sido manipulada del estado en que fue recolectada.

“La valoración de la prueba consistente en una operación mental por parte del Juez, que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse del contenido de la prueba, ya que la tarea del juez en torno al material probatorio es de un examen crítico de todos los elementos de prueba legalmente introducidos al proceso, que determina la convicción, positiva o negativa del Juez, respecto de los hechos en que se fundan las afirmaciones, pretensiones o resistencias hechas valer en juicio.” (Escobar, 2017).

“La relatividad de la apreciación de la prueba nace por el método que en ésta se aplica para valorarla, donde queda, en una gran parte, para el análisis del juez en razón de su experiencia y conocimiento teórico, medios científicos de reconstruir un hecho controvertido en el pasado, esto no es tarea fácil, menos aún el llevar la prueba al ámbito de la ciencia, por su consistencia e insubstancialidad, jamás habrá certeza absoluta (teóricamente) de la conciencia de un hecho, ya que esto depende de la aprehensión de la realidad que si no está sujeta a métodos estrictos y comprobables deja un margen de error, no siempre pequeño dependiendo del caso o causa que se analice.”

En conclusión, la valoración de la prueba, está sujeta a la experiencia, al conocimiento del Juez, el cual, en cada caso deberá, hacer uso de su razonamiento, para poder dictar una decisión, deberá constatar, que las pruebas presentadas a su persona, sean obtenidas de manera legal, que hayan seguido la cadena de custodia de manera adecuada, pero sobre todo, debe tener la suficiente convicción y credibilidad de que, lo que las partes han argumentado haya sido probado de manera objetiva, únicamente así, llevará a que su decisión en cada caso concreto sea valorada mediante la sana crítica.

3.5. Marco Jurídico

Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449, el lunes 20 de octubre del 2008:



Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

4. Las pruebas obtenidas o actuadas con violación de la Constitución o la ley no tendrán validez alguna y carecerán de eficacia probatoria.

Art. 163.- La Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional.

12. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados.

Art. 195.- La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre-procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Para cumplir sus funciones, la Fiscalía organizará y dirigirá un sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, que incluirá un personal de investigación civil y policial; dirigirá el sistema de protección y asistencia a víctimas, testigos y participantes en el proceso penal; y, cumplirá con las demás atribuciones establecidas en la ley.

Código Orgánico de la Función Judicial, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 544, el 9 de marzo del 2009:



Art. 30.- Principio de colaboración con la función judicial. - (...) La Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera. (...) Cuando exista el peligro de que las evidencias encontradas puedan sufrir algún daño, es deber de la Policía Judicial, como órgano auxiliar de la Fiscalía tomar las medidas pertinentes que tiendan a evitar la destrucción o contaminación de los elementos, por lo que debe solicitar al juez la práctica inmediata de algún acto probatorio, que permita garantizar que no se pierdan piezas importantes que servirán al Fiscal para formular su dictamen. De igual manera colaboran con los jueces pues con sus conocimientos técnicos y científicos coadyuvan a estos funcionarios a comprender de mejor manera las circunstancias que rodearon al delito y cómo éste se perpetró, esto especialmente en los informes y posteriores declaraciones de los peritos.

Art. 282.- Funciones de la Fiscalía General del Estado.- A la Fiscalía General del Estado le corresponde:

- 1. Dirigir y promover, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal, de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal y demás leyes, en casos de acción penal pública; de hallar mérito acusar a los presuntos infractores ante el Juez competente e impulsar la acusación en la sustanciación del juicio penal;**
- 2. Dirigir y coordinar las actuaciones de la Policía Judicial en las indagaciones previas en las etapas del proceso penal;**
- 7. Expedir en coordinación con la Policía Nacional los manuales de procedimiento y normas técnicas para el desempeño de las funciones de la Policía Judicial.**

Ley Orgánica de la Policía Nacional, publicada en el Registro Oficial N° 368, de 24 de julio de 1998:

Art. 56.- La Dirección Nacional de la Policía Judicial e Investigaciones, es el organismo que tiene por finalidad fundamental la prevención e investigación de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores. La Policía



Judicial es un cuerpo auxiliar de la Administración de Justicia, integrada por personal especializado de la Policía Nacional. Sus funciones se sujetarán a las leyes y reglamentos respectivos.

Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nº 180:

Artículo 292.- Alteración de evidencias y elementos de prueba. - La persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Artículo 407.- Actos procesales extraterritoriales. - La o el fiscal podrá practicar dentro del territorio nacional, reconocimientos, inspecciones u otras diligencias de recopilación de evidencias, en lugares donde no ejerza sus funciones, cuando lo considere necesario dentro de la investigación o cuando uno de los sujetos procesales lo haya solicitado.

Artículo 442.- Fiscalía. - La Fiscalía dirige la investigación pre-procesal y procesal penal e interviene hasta la finalización del proceso. La víctima deberá ser instruida por parte de la o el fiscal sobre sus derechos y en especial, sobre su intervención en la causa.

Artículo 444.- Atribuciones de la o el fiscal. - Son atribuciones de la o el fiscal, las siguientes:

2. Reconocer los lugares, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos con la intervención del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o personal competente en materia de tránsito, conforme con lo dispuesto en este Código.

4. Disponer al personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses o al personal competente en materia de tránsito, la práctica de diligencias tendientes al esclarecimiento del hecho, salvo la recepción de la versión del sospechoso.



12. Ordenar el peritaje integral de todos los indicios que hayan sido levantados en la escena del hecho, garantizando la preservación y correcto manejo de las evidencias.

14. Disponer la práctica de las demás diligencias investigativas que considere necesarias.

Artículo 448.- Organización y dirección. En materia pre-procesal y procesal penal, la Fiscalía organizará y dirigirá el Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses que prestará servicios especializados de apoyo técnico y científico a la administración de justicia. El sistema contará con el apoyo del organismo especializado de la Policía Nacional y personal civil de investigación, quienes llevarán a cabo las diligencias necesarias para cumplir los fines previstos en este Código, ejecutarán sus tareas bajo la dirección de la Fiscalía y dependerán administrativamente del ministerio del ramo.

Artículo 449.- Atribuciones. - Son atribuciones del personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses:

6. Vigilar, resguardar, proteger y preservar el lugar donde presuntamente se comete la infracción y recoger los resultados, huellas, señales, armas, objetos, instrumentos y demás vestigios.

8. Cumplir de acuerdo con los plazos señalados, las disposiciones para la práctica de diligencias investigativas de la o el fiscal.

11. Mantener actualizadas las bases de datos de información y llevar un sistema estadístico de investigación del delito.

12. Solicitar a la o el fiscal la autorización judicial para la práctica de diligencias investigativas.

21. Sobre las diligencias investigativas y resultados, se presentará un informe a la o el fiscal, dentro de los plazos señalados. En aquellos lugares donde no exista personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y



ciencias forenses, en el ámbito de justicia penal, los servidores o servidoras de la Policía Nacional tendrán las atribuciones señaladas en este artículo.

Artículo 456.- Cadena de custodia. - Se aplicará cadena de custodia a los elementos físicos o contenido digital materia de prueba, para garantizar su autenticidad, acreditando su identidad y estado original, las condiciones, las personas que intervienen en la recolección, envío, manejo, análisis y conservación de estos elementos y se incluirán los cambios hechos en ellos por cada custodio. La cadena inicia en el lugar donde se obtiene, encuentra o recauda el elemento de prueba y finaliza por orden de la autoridad competente. Son responsables de su aplicación, el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, el personal competente en materia de tránsito y todos los servidores públicos y particulares que tengan relación con estos elementos, incluyendo el personal de servicios de salud que tengan contacto con elementos físicos que puedan ser de utilidad en la investigación.

Artículo 458.- Preservación de la escena del hecho o indicios. - La o el servidor público que intervenga o tome contacto con la escena del hecho e indicios será la responsable de su preservación, hasta contar con la presencia del personal especializado Igual obligación tienen los particulares que por razón de su trabajo o función entren en contacto con indicios relacionados con un hecho presuntamente delictivo.

Artículo 460.- Reconocimiento del lugar de los hechos. - La o el fiscal con el apoyo del personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, o el personal competente en materia de tránsito, cuando sea relevante para la investigación, reconocerá el lugar de los hechos de conformidad con las siguientes disposiciones:

1. La o el fiscal o el personal del Sistema especializado integral de investigación, de medicina legal y ciencias forenses, podrá impedir a cualquier persona, incluso haciendo uso de la fuerza pública, que ingrese o se retire del lugar donde se cometió la infracción, por un máximo de ocho horas, hasta que se practiquen las actuaciones de investigaciones necesarias.



5. La fijación y recolección de las evidencias, huellas, vestigios encontrados en el lugar ingresarán en cadena de custodia para la investigación a cargo de la o el fiscal, quien dispondrá las diligencias pertinentes. 8. Se realizarán diligencias de reconocimiento del lugar de los hechos en territorio digital, servicios digitales, medios o equipos tecnológicos.

Reglamento de la Policía Judicial. Decreto Ejecutivo 1651, publicado en el Registro Oficial N° 368, de 13 de Julio del 2001:

Art. 4.- La Policía Judicial es un cuerpo auxiliar del Ministerio Público, integrado por personal especializado de la Policía Nacional. Su funcionamiento se sujetará a las disposiciones contempladas en la Constitución Política de la República; en la Ley Orgánica del Ministerio Público; en la Ley Orgánica de la Policía Nacional; en el Código de Procedimiento Penal; y, en el presente reglamento.

Art. 5.- La Policía Judicial realizará la investigación de los delitos de acción pública de instancia oficial y de instancia particular, bajo la dirección jurídica y control del Ministerio Público, a fin de reunir o asegurar los elementos de convicción y evitar la fuga u ocultamiento de los sospechosos, en el tiempo y según las formalidades previstas en el Código Orgánico Integral Penal.

Art. 8.- Son deberes y atribuciones de la Policía Judicial: 6. Proteger, recolectar y preservar los elementos, materiales y documentales que constituyan vestigios en la escena del delito, en apoyo y colaboración a las actividades desarrolladas por el personal de Inspección Ocular Técnica, cuidando el manejo eficaz de la cadena de custodia de las evidencias.

Art. 65.- Bajo la dirección de los fiscales, corresponde a los departamentos de Criminalística, acudir al lugar de los hechos para proteger la escena del delito; buscar, fijar, levantar, etiquetar las muestras dando inicio a la cadena de custodia, y analizar todos los indicios, señales o evidencias sobre un presunto hecho delictivo, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Penal.



**Resoluciones Manual de Cadena de Custodia de la Policía Nacional;
Resolución 1, publicado en el Registro Oficial N° 156 de 27 de agosto de 2007.**

Este manual constituye una guía práctica que explica los 26 principios básicos de la cadena de custodia, esto es la forma como deben ser recolectados los elementos materiales, los materiales que deben utilizarse para realizar el embalaje, la obligación del personal de la Policía para actuar con diligencia cuando ha tomado conocimiento del cometimiento de un hecho punible. En el manual se define a la cadena de custodia señalando que *“es el conjunto de procedimientos tendientes a garantizar la correcta preservación de los indicios encontrados en el lugar de los hechos; durante todo el proceso investigativo, desde que se produce la colección hasta su valoración por parte de la autoridad competente”*.

En base a toda esta normativa podemos saber cuál es la correcta aplicación y procedimiento de la cadena de custodia, pues queda claro que es de vital importancia manejar de manera adecuada ya que como hemos visto existe una gran responsabilidad por parte de los funcionarios responsables a la hora de recolectar, embalar, rotular, transportar, almacenar y analizar las evidencias materiales obtenidos en el lugar de los hechos, solo actuando con total responsabilidad y profesionalismo se podrá obtener una prueba eficaz al momento de presentar en la audiencia de juicio ante el Juez competente quien no tendrá dificultad de dictar su sentencia e identificar la responsabilidad del procesado.



CAPITULO IV

ANALISIS DE LA CADENA DE CUSTODIA PROCESO NO. 17265-2014-0845 A CARGO DEL JUZGADO DECIMO QUINTO DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN EL CANTON QUITO, PROVINCIA DEL PICHINCHA.

Antecedentes.

El día dieciséis de septiembre del año dos mil ocho, siendo las 16h30 en el Aeropuerto Mariscal Sucre se procedió a la detención del señor **TORRES CABRERA ANGEL CLAUDIO**, ecuatoriano, de 23 años de edad en delito flagrante por posesión ilícita de sustancias, estupefacientes y psicotrópicas, detención realizada por la Policía de Antinarcóticos de turno, cuando el ciudadano antes mencionado se dirigía a Madrid –España. En un operativo de rutina le solicitaron los documentos de viaje, procediendo también a revisar sus pertenencias entre ellas una maleta mediana de nylon, color negro con logotipo “TOTTO”, la cual contenía siete paquetes ajenos a la estructura normal de la maleta en varios compartimentos distribuidos en las paredes laterales, de la siguiente manera:

Envuelto desde el exterior al interior, con una esponja de color negro, luego se encontraba una cinta de embalaje de color plomo, a continuación, papel aluminio con logotipo “frupa”, en cuyo interior se localizó una sustancia blanquecina **presumiblemente cocaína**, la misma que al ser sometida a las respectivas pruebas de campo en la jefatura, utilizando los reactivos químicos de Tanred y Scott, dio positivo para cocaína, con peso bruto de aproximadamente:

Paquete Nro. 1 - 430 gramos

Paquete Nro. 2 - 430 gramos

Paquete Nro. 3 - 430 gramos

Paquete Nro. 4 - 230 gramos

Paquete Nro. 5 - 230 gramos



Paquete Nro. 6 - 30,10 gramos

Paquete Nro. 7 - 25,10 gramos

Dando un peso bruto total de 1.805,20 gramos de cocaína

Dividido en:

Peso de la envoltura 184,31

Peso neto 1.620,89

Los peritos, Dra. **GUILLERMINA GALLO ZEA** y Dra. **MARIANA TORRES SALAZAR**, debidamente posesionadas presentaron el siguiente informe.

1.- OBJETO DE LA PERICIA: análisis químico de la muestra de sustancia incautada

2.- ELEMENTO RECIBIDOS: se recibe el 19 de septiembre de 2008, por parte del Sr. Sbte. MARCO ANTONIO SORIA Antinarcóticos Pichincha, mediante acta de entrega recepción de fecha 19 de septiembre de 2008 lo siguiente:

2.1 Dos fundas plásticas con un papel en el que se lee “BODEGA JPAP/ DATOS DE LA MUESTRA/ CASO 501-08/FECHA: 16-SEPTIEMBRE-08/SUSTANCIA COCAINA/APREHENDIDO: TORRES CABRERA ANGEL / EMBALAJE: MALETA/ FISCAL: DRA. PAOLA CORDOVA” contenido polvo color blanco, peso neto 0.21, 0.47 gramos cada una.

3.- Fundamentos técnicos.

A fin de establecer la composición cualitativa de cualquier sustancia sometida a fiscalización, se emplean parámetros analíticos diferentes, utilizando técnicas de análisis completamente distintas como son los ensayos de solubilidad, ensayos de precipitación para alcaloides, ensayos de color, cromatografía en capa delgada (utilizando sistemas de disolvente no correlacionados) y cromatografía gas líquido; complemento así una información analítica veraz, técnicamente y sustentada.



4. Operaciones realizadas en las muestras detalladas en el ITEM 2.1

4.1. Prueba de solubilidad.

Agua.....Ligeramente soluble

Etanol.....Ligeramente soluble

Metanol.....Ligeramente soluble

4.2. Ensayo de precipitación.

-Ensayo de Wagnerpositivo (+)

-Ensayo de valser.....positivo (+)

-Ensayo de Dragendorf.....positivo (+)

4.3. Ensayos de color.

-Ensayo de Tiocianato COBALTO.....positivo(+)

-Ensayo de Scoth.....positivo(+)

-Ensayo de Marquis.....negativo(-)

4.4. Determinación de aniones asociados con el alcaloide.

-cloruros.....positivo(+)

4.5. Cromatografía en capa delgada para cocaína

....POSITIVO (+)



4.6. Cromatografía gas líquido para cocaína

.....POSITIVO (+)

5. Conclusiones del peritaje.

5.1. Las dos muestras de polvo color blanco detalladas en el ITEM 2.1

DENTRO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL No 191-08-RFV CASO 501-08 TORRES CABRERA ANGEL CLAUDIO CORRESPONDEN A COCAINA CLORHIDRATO.

Para un mayor entendimiento de los análisis de cada uno de los métodos que se utilizó en este caso, me remito a la **RESOLUCIÓN No. 073-FGE-2014 DE MANUALES, PROTOCOLOS, INSTRUCTIVOS Y FORMATOS DEL SISTEMA ESPECIALIZADO INTEGRAL DE INVESTIGACIÓN MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, del lunes 25 de agosto de 2014, de Fiscalía General del Estado, la cual explica con detenimiento para qué sirve cada uno de los métodos utilizados. (UNODC, 2012)

PROTOCOLO DE IDENTIFICACION Y ANALISIS DE PRODUCTOS INCAUTADOS QUE SE PRESUME CONTIENEN COCAÍNA RESPONSABILIDADES.

El analista químico será responsable de la ejecución, supervisión y verificación del cumplimiento del proceso.

LOS ANÁLISIS DE DROGAS SUJETAS A CONTROL Y FISCALIZACIÓN SE REGIRÁN A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS POR LA ONU EN SUS MANUALES UNODC DE ACUERDO A LA DISPOSICIÓN DE REACTIVOS Y TECNOLOGÍA CON LA QUE CUENTA CADA LABORATORIO.

Elaboración y registro de informes periciales y opiniones técnicas.

La estructura del informe deberá contener:



Objetivo del informe: Cumplir el requerimiento o solicitud de la autoridad competente.

Elementos recibidos: Se deben detallar los elementos que el perito recepta para proceder al análisis del estado en que se encuentran, por ejemplo: embalaje, rotulado, aspecto físico y cantidad que se recibe (peso neto).

Fundamentos técnicos (metodología empleada):

Justificación del informe a través de los principios técnicos y científicos y los métodos de análisis aplicados para el desarrollo del informe pericial.

Operaciones realizadas: Descripción de todos los procedimientos técnicos de estudio que se realizan durante el análisis al elemento recibido, hasta llegar a los resultados obtenidos.

Conclusiones: Es el resultado obtenido del estudio pericial de la evidencia. El informe físico original, deberá ser remitido a la secretaría general del departamento o al administrador para su posterior envío a la autoridad solicitante y la copia con constancia de recibido al Archivo de los respectivos laboratorios.

Cocaína:

Aunque se fabrica a partir de un producto natural un tanto variable mediante un proceso discontinuo susceptible de amplias variaciones, la cocaína varía relativamente poco si se la compara, por ejemplo, con los productos de la heroína. No obstante, no existen dos muestras ilícitas de cocaína que sean idénticas. La mayoría de las veces se presenta como un Polvo cristalino blanco o blanco apagado, a menudo fino y raramente húmedo. La adulteración es relativamente rara (aunque no desconocida) en el caso del material objeto de tráfico Internacional, cuya pureza llega a ser a menudo del 80% al 90% (como clorhidrato de cocaína). Su ulterior adulteración y transformación con fines de tráfico suele entrañar la adición de sustancias no sometidas a fiscalización como levamisol (o tetramisol), fenatecina, lidocaína, cafeína, diltiazem, hidroxicina, procaína, benzocaína o azúcares (como manitol, lactosa o glucosa). En cualquier caso, el aspecto físico cambia solo ligeramente, pues todos los Adulterantes conocidos se presentan también en forma de polvo blanco fino y seco.



Cuando se destina al tráfico dentro de un país, la pureza de la cocaína es aproximadamente del 30%. Para ello, el material objeto de tráfico internacional se corta con una cantidad de adulterante unas tres veces superior en peso.

Ensayos presuntivos de determinación de cocaína.

Los ensayos presuntivos son procedimientos rápidos diseñados para facilitar una indicación de la presencia o ausencia de determinadas clases de drogas en la muestra y eliminar rápidamente las muestras negativas. Como sucede con todas las técnicas analíticas, unas buenas técnicas de Ensayo presuntivo elevan al máximo la probabilidad de obtener un resultado “verdadero” y reducen al mínimo la probabilidad de obtener un falso positivo. No obstante, los ensayos presuntivos no se consideran suficientes para la identificación de drogas y resulta necesario confirmar los resultados mediante otros ensayos de laboratorio.

Ensayos de solubilidad

Si se sospecha que el material ha sido cortado con alguna sustancia, normalmente se realiza un ensayo de solubilidad. La solubilidad de una pequeña cantidad del material en agua, etanol y metanol puede proporcionar una indicación de la forma en que está presente la droga. El clorhidrato de cocaína es soluble en agua y en etanol, mientras que la cocaína base, al igual que muchos adulterantes, es soluble en etanol y casi insoluble en agua. La presencia de material insoluble y su proporción pueden dar una idea de la pureza que cabe esperar, ya que los diluyentes azucarados son en gran medida insolubles en etanol.

Etapas de Ensayos de Solubilidad:

Etapa 1:

Disolver una muestra (aproximadamente 1 g) del polvo o del material de que se trate en unos 5 ml de agua destilada o desionizada. En el caso de incautaciones pequeñas deberán utilizarse 0,1 g de sustancia y 0,5 ml de agua.



Etapa 2:

Disolver una muestra (aproximadamente 1 g) del polvo o del material de que se trate en unos 5 ml de etanol. En el caso de incautaciones pequeñas deberán utilizarse 0,1 g de sustancia y 0,5 ml de etanol. Esto revelará la presencia de cualquier sustancia insoluble en etanol, en el que los

Carbohidratos son poco solubles.

Etapa 3:

Disolver una muestra (aproximadamente 1 g) del polvo o del material de que se trate en unos 5 ml de metanol. En el caso de incautaciones pequeñas deberán utilizarse 0,1 g de sustancia y 0,5 ml de metanol. Esto revelará la presencia de cualquier sustancia insoluble en metanol, en el que los carbohidratos son poco solubles. Despues de haber realizado éstos ensayos, registrar los

Resultados para reportar en el respectivo informe pericial químico.

Ensayos de precipitación con reactivos generales.

Para alcaloides: Los alcaloides junto con otras drogas básicas de interés, tienen un comportamiento análogo frente a un grupo de reactivos de precipitación que permiten sospechar su presencia. Los alcaloides forman sales dobles con compuestos de mercurio, oro, platino, bismuto, iodo. Estas sales dobles suelen obtenerse como precipitados, considerada así este ensayo como reacción de identificación para alcaloides.

Etapas de Ensayos de Precipitación:

Etapa 1:

Disolver una pequeña cantidad de material incautado aproximadamente un gramo en 5 ml de una solución de HCl 0.1N, en un tubo de ensayo, realizar por duplicado.



Etapa 2:

Agregar 3 gotas del Reactivo de Wagner a uno de los tubos de ensayo, la formación inmediata de un precipitado marrón indica que el ensayo es positivo para alcaloides.

Etapa 3:

Agregar 3 gotas del Reactivo Mayer al tubo de ensayo restante, la formación inmediata de un precipitado blanco indica que el ensayo es positivo para alcaloides.

Ensayo del color

Las reacciones del color se deben a compuestos que tienen una estructura química concreta. El color obtenido en un determinado ensayo puede variar en función de las condiciones en que se realiza, la cantidad de sustancia empleada y la presencia de material extraño en la muestra.

Los reactivos que vayan a utilizarse en ensayos del color deberán comprobarse con sustancias conocidas en el momento de su preparación. Debe realizarse un primer ensayo de prueba para evitar falsos resultados positivos. Hay que subrayar que en los ensayos del color los resultados positivos no son más que indicios de la posible presencia de cocaína. Los ensayos del color utilizados para determinar la cocaína son especialmente propensos a dar falsos positivos. Certo número de esas otras sustancias son o bien drogas sujetas a fiscalización y que suelen presentarse en forma de polvo blanco (por ejemplo, la metacualona), o bien anestésicos sintéticos locales con que frecuentemente se sustituye a la cocaína en el tráfico ilícito.

Los analistas deben confirmar esos resultados mediante el empleo de otras técnicas.

El ensayo del color que se describe a continuación es conocido como ensayo de Scott (una modificación del ensayo del tiocianato de cobalto).



Método:

Ensayo de Scott:

Etapa 1:

Colocar una pequeña cantidad (no más de 1 mg) del material sospechoso en un tubo de ensayo. Añadir cinco gotas del reactivo Scott y agitar el tubo de ensayo durante diez segundos. La cocaína y sustancias conexas producen un precipitado azul y una solución azul.

Etapa 2:

Añadir una gota de ácido clorhídrico concentrado y agitar la mezcla durante algunos segundos. La solución azul debería volverse rosa. Si el color azul no varía, añádase otra gota. Si el color sigue sin alterarse, repetir el ensayo con una muestra más pequeña de material sospechoso.

Etapa 3:

Añadir cinco gotas de cloroformo y agitar. Si hay cocaína presente, la capa inferior de cloroformo se volverá de un intenso color azul, mientras que la capa superior adquirirá una tonalidad rosa.

Resultados:

Para considerar que en un ensayo para la determinación de cocaína ha dado un resultado positivo es necesario que se haya obtenido un resultado positivo en cada una de las etapas. Son pocas las drogas, sujetas o no a fiscalización, que producen una secuencia de color similar.

Ensayo de Marquis:

Éste ensayo se realiza para deliberar posibles mezclas con opiáceos, heroína, por ejemplo.



Etapa 1:

Colocar una pequeña cantidad (no más de 1 mg) del material sospechoso en una placa de toque. Añadir cinco gotas del reactivo de Marquis.

Resultados:

Para considerar que, en un ensayo para la determinación de posibles mezclas de cocaína y heroína, la muestra deberá dar un color morado intenso, que es positivo para opiáceos. Espectrofotometría ultravioleta (UV):

Método:

Etapa 1:

Colocar una pequeña cantidad (no más de 1 mg) del material sospechoso en un tubo de ensayo de 10 ml, disolver con ácido clorhídrico 0.1N.

Etapa 2:

Realizar la lectura de la muestra en el Espectrofotómetro UV/Vis, de acuerdo al instructivo del manejo del equipo.

Resultado:

La cocaína en medio acuoso ácido muestra los siguientes picos de absorción: 233 nm y 275 nm.

Ensayos confirmatorios de determinación de cocaína.

Espectroscopia infrarroja por transformada de Fourier (FTIR): La identidad de una sustancia puede confirmarse mediante la FTIR. Puede conseguirse la identificación inequívoca de la cocaína mediante la comparación con espectros únicos, que se encuentran en las librerías Incorporadas en el equipo.

Resultados:

Los principales picos se registran en los siguientes números de onda (cm⁻¹), que se enumeran por orden de magnitud de la absorbencia. Conviene tener presente que la secuencia puede variar de una muestra a otra.



Espectroscopia RAMAN:

La identidad de una sustancia puede confirmarse mediante RAMAN. Puede conseguirse la identificación inequívoca de la cocaína mediante la comparación con espectros únicos, que se encuentran en las librerías incorporadas en el equipo.

Resultados:

Ensayos aniónicos (ensayos complementarios): En los ensayos aniónicos con fines forenses se recurre habitualmente a las solubilidades en combinación con determinadas reacciones, en las que los resultados se basan en la presencia o ausencia de un precipitado y su solubilidad.

La cocaína en forma de clorhidrato es la más frecuente, mientras que, en productos de cocaína, con excepción de la pasta de coca, raramente se encuentran sulfatos.

Cloruros (Ensaya del nitrato de plata):

Método:

Disolver una pequeña cantidad de material sólido en agua destilada. Determinar el pH mediante papel indicador y, en caso necesario, acidular con unas gotas de ácido nítrico. Añadir una o dos gotas de reactivo y observar si se produce precipitación. Si se obtiene un precipitado blanco o Amarillo, añadir amoníaco hasta que la disolución se vuelva básica.

Resultados:

Las soluciones de cloruros, cuando se tratan con una solución de nitrato de plata, dan un precipitado blanco y de aspecto gelatinoso insoluble en ácido nítrico. Una vez lavado con agua, el precipitado es soluble en una solución de amoníaco, de la que puede volver a precipitarse Mediante la adición de ácido nítrico.



Sulfatos (Ensayo del cloruro de bario):

Método:

Disolver una pequeña cantidad de material en agua destilada, acidular con unas gotas de ácido clorhídrico diluido y añadir una o dos gotas de reactivo. (UNODC, 2012)

COMENTARIO

En el caso analizado la fiscalía se ABSTIENE DE ACUSAR a CLAUDIO ANGEL CABRERA TORRES dictando el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO en base a la investigación que se realizó en la instrucción fiscal, mediante la cual se llegó a la conclusión de que la autora del delito era la señora CLAUDIA ELIZABETH BARRERA POMA, a la cual se le gira una boleta de encarcelamiento en su contra, haciéndose efectiva el día 3 de noviembre de 2016, como medida cautelar, hasta que se fije fecha para la audiencia de juicio, vale mencionar que, para esta audiencia ya no existía la droga por que fue destruida por orden del Juez, en las instalaciones de Criminalística con la compañía del secretario, la destrucción fue de 1.805,20 gramos, es decir, el total de la sustancia encontrada con la envoltura y el peso neto, sin embargo, existe plasmada dentro del documento correspondiente a la cadena de la cadena custodia, vale aclarar que la cadena de custodia no es como tal el documento, sino el procedimiento que se siguió.

Se debe tener presente, que la destrucción de la droga se puede realizar antes o después de la audiencia de juicio; antes, porque se ha seguido en debida forma la cadena de custodia y existe una prueba documental que respalda la acusación de fiscalía, es por ello que, la cadena de custodia tiene que manejarse con el debido cuidado utilizando los mecanismos necesarios para que en la manipulación no se altere nada de las muestras, es fundamental el uso de guantes, al momento de la revisión los elementos encontrados deben estar debidamente embalados y rotulados posterior al análisis, análisis que tiene que ser realizado por criminalística, sin dejar de lado el trabajo que también realiza la policía de antinarcóticos cuando estas son trasladadas a las bodegas de esta dependencia, donde reposarán hasta su destrucción, sin olvidar que cada vez



que las muestras sean entregadas a otra dependencia responsable de la cadena de custodia se debe dejar constancia de manera documentada a quien se entrega y cuanto se entrega, de esta manera se podrá llevar un correcto manejo de la cadena de custodia por parte de las autoridades que intervienen.

En el caso que nos ocupa, se realiza un solo análisis por parte de criminalística en el cual consta qué método se utilizó en el informe para comprobar el contenido de la sustancia, el cual fue ya explicado en líneas anteriores.

En conclusión, debo manifestar, que sobre el tema que nos ocupa la presente investigación, esto es la cadena de custodia, dentro del proceso analizado, se cumplió a cabalidad con lo que la ley exige en cuanto al procedimiento de la misma.



CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado la presente investigación sobre la cadena de custodia y su manejo, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- Con respecto al manejo de la cadena de custodia, es muy importante que se cumpla a cabalidad como la ley lo establece, teniendo presente que de aquello dependerá la decisión del Juez dentro de la audiencia, es decir, en base a las pruebas la Autoridad dictará su resolución, por ello la necesidad de que las evidencias, vestigios, lleguen tal y como fueron recolectadas ante el Juez.
- Las personas responsables del manejo de custodia deben ser profesionales debidamente capacitados para realizar las funciones de manera responsable, haciendo uso del debido cuidado a la hora de tener a su cargo las evidencias materia del hecho suscitado, puesto que, de cada uno de ellos depende que los vestigios, lleguen tal y como fueron recolectadas en el lugar de los hechos, pudiendo verse inmersos en responsabilidades tanto civil, administrativa e incluso penal.
- Dentro del procedimiento de la cadena de custodia, se debe aplicar lo establecido por los diferentes reglamentos que para la misma han sido expedidos, pues solo así, se puede llegar a obtener un buen manejo de la cadena de custodia, y se logrará cumplir con la finalidad de la misma en cuanto a la prueba.
- Cada uno de los órganos intervenientes dentro del proceso de la cadena de custodia, cumplen un papel fundamental, pues cada uno de ellos, están llamados a garantizar que las evidencias recolectadas puedan llegar a alcanzar el valor de prueba dentro de un proceso penal.



RECOMENDACIONES

Sobre la investigación se recomendamos lo siguiente:

- Se debería tener un control meticuloso de las evidencias que se recolectan con el afán de que se eviten manipulaciones sobre las mismas, puesto que de ellas depende la comprobación de la existencia o no de responsabilidad penal de la persona procesada.
- Determinar sanciones para los funcionarios encargados del manejo de la cadena de custodia, con la finalidad de lograr una mayor preparación de los mismos, sabiendo que el incumplimiento de normas, reglamentos, establecidos para el manejo de la cadena de custodia, conlleva a que sean responsables de las consecuencias generadas sobre las evidencias.
- Contar con los equipos necesarios para que el personal autorizado pueda desarrollar bien sus funciones e impedir que ocurra deterioro en las evidencias, sino que las mismas sean tratadas con el debido manejo.
- La necesidad de espacio físico dentro de la Policía Judicial, con la finalidad de que al momento de que las evidencias sean trasladadas a esta dependencia exista un correcto almacenamiento y no sufran algún tipo de deterioro.
- Reformar el manual de Cadena de Custodia e implementar las normas necesarias para que por ningún motivo se rompa la cadena de custodia por un vacío de ley.



BIBLIOGRAFIA

(19 de marzo de 2017). Obtenido de Cadena de Custodia Criminalistica:
<https://es.slideshare.net/csfg25/cadena-de-custodia-criminalistica>

Abarca, L. (2006). *Fundamentos Constitucionales del Sistema Procesal Oral Ecuatoriano*. Quito.

Abarca, L. H. (2008). *Los medios de investigación y los frutos envenenados*. Editorial Jurídica del Ecuador.

Amaya, S. (09 de 04 de 2017). *La Nación*. Obtenido de Cadena de Custodia: cómo es el proceso de los indicios que pueden convertirse en pruebas.: <http://www.lanacion.com.ar/1599317-cadena-de-custodia-como-es-el-proceso-de-los-indicios-que-pueden-convertirse-en-pruebas>

Arciniegas, A. (09 de 04 de 2017). *Fé en el Sistema Penal Acusatorio*. Obtenido de
<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:j3oCxTD53lkJ:www.uss.edu.pe/uss/RevistasVirtuales/ssias/ssias4/pdf/7.-%2520FE%2520EN%2520EL%2520SISTEMA%2520PENAL%2520ACUSATORIO.doc+&cd=9&hl=es&ct=clnk&gl=ec>

Arciniegas, G. (2007). *Policía Judicial y Sistema Acusatorio*. Bogotá: Ediciones Nueva Jurídica.

Arciniegas, G. (2007). *Policía Judicial y Sistema Acusatorio*. Bogotá: Orión Editores Ltda.

Bórquez, P. (19 de marzo de 2017). *Revista Médica de Chila*. Obtenido de Importancia de la cadena de custodia evidencias: http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0034-98872011000600020

Carnelutti, F. (2005). *Como se hace un Proceso*. Rosario: Juris.

Cediel, J. (09 de abril de 2017). *Algunas incidencias del trabajo de la Policía Judicial en la materialización del derecho al debido proceso*. Obtenido de



<http://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12494/1/CEDIEL%20MAHECHA%20JOSE%20RICARDO%20Y%20MAHECHA%20BARAJA%20JUAN%20FRANCISCO%20PDF.2014.pdf>

Cevallos, P. (2013). *Debido Manerjo de la Cadena de Custodia en el Proceso oral Penal Ecuatoriano*. Retrieved 2016 йил 27-noviembre from <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/93/1/UDLA-EC-TAB-2013-71.pdf>

Chaves, E. (2013). *LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PROCESAL PENAL* . Obtenido de <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/283/1/T-UIDE-0262.pdf>

Chimbo, D. (2012). La Prueba Indebida dentro del Proceso Penal. *Revista Judicial Derecho Ecuador*.

Córdova, A. (2013). *La Cadena de Custodia en el Sistema Procesal Ecuatoriano*. Quito.

Dienstein, W. (2011 йил 02-febrero). *La Gaceta Policial*. From Manual Técnico del Investigador Policiaco: <http://www.lagacetapolicial.blogspot.com/2001/02/caracteristicas-de-un-investigador.html?m=1>

Escobar, M. (09 de abril de 2017). *La Valoración de la Prueba, en la Motivación de una Sentencia en la Legislación Ecuatoriana*. Obtenido de <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>

Fierro, H. (2006). *La Criminalistica Aplicada al Proceso Oral Acusatorio*. Bogotá: Ediciones Doctrina y Ley Ltda. .

Fiscalia General de la Nación. (27 de diciembre de 2016). Obtenido de MANUAL DE PROCEDIMIENTOS : <http://www.fiscalia.gov.co/en/wp-content/uploads/2012/01/manualcadena2.pdf>

Florian, E. (1990). *De las Pruebas Penales*. Bogotá: Temis.



Franco, E. (2001). *Fundamentos del Derecho Penal Moderno*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones. .

García, D. J. (2015). El principio "Indubio pro reo". Análisis de la prueba en el COIP. *Revista Judicial Derecho Ecuador*.

González, L. J. (09 de abril de 2017). *Prueba Pericial y Valos de la misma*. Obtenido de http://www.conamed.gob.mx/comisiones_estatales/coesamed_nayarit/publicaciones/pdf/prueba.pdf

González, P. (2007). *La Policía Judicial en el Sistema Penal Acusatorio*. Bogota: Doctrina y Ley LTDA.

Guerra, A. D. (02 de 04 de 2017). *Policía Nacional del Ecuador*. Obtenido de Cadena de Custodia.: <https://es.slideshare.net/diegoguerra963/cadena-de-custodia-ecuador-38387170>

Guerrero, W. (2001). *Los Sistemas Procesales*. Quito: Pudelco.

Henao, J. (02 de 04 de 2017). *LA CADENA DE CUSTODIA EN EL SISTEMA PENAL ACUSATORIO*. Obtenido de <http://repository.udem.edu.co/bitstream/handle/11407/277/La%20cadena%20de%20custodia%20en%20el%20Sistema%20Penal%20Acusatorio.pdf?sequence=1>

Importancia de la Cadena de Custodia en la obtención de las evidencias. (09 de 04 de 2017). Obtenido de <https://probatorio.jimdo.com/derecho-probatorio-i/unidad-ii/importancia-de-la-cadena-de-custodia/>

La contaminación de la cadena de custodia invalida las pruebas periciales informáticas. (27 de diciembre de 2016). Obtenido de Juan de Dios Meseguer González: http://www.elderecho.com/www-elderecho-com/contaminacion-custodia-invalida-periciales-informaticas_11_556555001.html



Leader. (02 de 04 de 2017). *Criminalística.mx*. Obtenido de Cadena de Custodia: <http://criminalistica.mx/areas-forenses/criminalistica/1568-cadena-de-custodia>

Ledesma, E. D. (2012). *Revista de Derecho Procesal Penal. La investigación penal preparatoria*. . Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni S.A.

López, P. (2002). *Investigación criminal y criminalística*. Colombia: Editorial Temis.

Luis Abarca. (2006). Quito.

Manual de Investigacion de la Fiscalía y Policía Judicial. (2009).

Martínez, J. (2015). La Prueba ilícita. *Noticias Jurídicas y Derechos Humanos*.

Medina, Z. (2009 ыйл julio). *Consejo de Educacion Superior de Puerto Rico* . From Estudio sobre las destrezas y habilidades de un investigador criminal: <http://www2.pr.gov>inicio>Publicaciones>

Molina, V. (6 de noviembre de 2008). *Valoración de la Validez y de la Eficacia de la Prueba*. Obtenido de <http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2277/1/Valoraci%C3%B3n%20de%20la%20validez%20y%20de%20la%20eficacia%20de%20la%20prueba%20Aspectos%20epistemol%C3%B3gicos%20y%20filos%C3%B3ficos-pol%C3%ACticos.pdf>

Muñoz, M. (2014 ыйл 14-abril). “*La falta de eficacia en la cadena de custodia y sus*. Retrieved 2016 ыйл 27-noviembre from “*La falta de eficacia en la cadena de custodia y sus*: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3996/1/T-UCE-0013-Ab-101.pdf>

Ortega, D. C. (2016 ыйл 16-10). *La Prueba Pericial*. From La Prueba Pericial: <http://www.aeds.org/Congreso12/PONENCIASCOMUNICACIONES%20LIBRES/comunicaciones%20XII/Carolina%20Martell.pdf>



Osorio, C. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales* . Buenos Aires: Eliasta.

Osorio, C. (2011). *Teoría del Caso y Cadena de Custodia*. México: Editorial Porrúa S.A.

Protocolos de Cadena de Custodia. (09 de abril de 2017). Obtenido de http://www.inacipe.gob.mx/stories/publicaciones/descargas_gratuitas/ProtocolosdeCadenadeCustodia.pdf

Rey, C. (2006). *El Método Estratégico de la Investigación Judicial*. Bogota: Leyer.

Robayo, D. J. (2005). Las Clases de Prueba en materia penal. *Derechoecuador.com*, 1.

Rosa, M. I. (19 de marzo de 2017). *La validez de la prueba en el proceso penal*. Obtenido de <http://defensapenal-larosa.blogspot.com/2013/05/la-validez-de-la-prueba-en-el-proceso.html>

Santos, J. (2009). *El Debido Proceso Penal*. Quito: Corporacion de Estudios y Publicaciones.

Segovia, D. J. (2015). Valoración de la Prueba. *Revista Judicial Derecho Ecuador*.

Silveyra, J. (2006). *Investigación Científica del Delito. La escena del crimen* . Buenos Aires: La Rocca.

Solis, V. C. (02 de 04 de 2017). *“MANEJO DE LA CADENA DE CUSTODIA EN EL PROCESO DE ANÁLISIS FORENSE DE FLUIDOS BIOLÓGICOS*. Obtenido de Universidad de Costa Rica: http://ijj.ucr.ac.cr/sites/default/files/documentos/t10-manejo_de_la_cadena_de_custodia.pdf

Sugey, Y. (2 de septiembre de 2013). *Psicología forense*. Obtenido de <http://forense-p.blogspot.com/2013/09/levantamiento-embalaje-y-etiquetado-de.html>



Tortosa, F. (19 de marzo de 2017). *ASOCIACION NACIONAL DE TECNICOS UNIVERSITARIOS EN DOCUMENTOSCOPIA*. Obtenido de El Informe Pericial: <http://www.antud.org/El%20informe%20pericial.pdf>

UNODC. (septiembre de 2012). *Manual para uso de los Laboratorios Nacionales de análisis de Estupefacientes*. Obtenido de Métodos recomendados para la identificación y el análisis de cocaína en materiales ancautados: https://www.unodc.org/scientific/Cocaine_S.pdf

Vaca, R. (2001). *Manual de Derecho Procesal Penal tomo I-II*. Quito.

Vivas, A. (2006). *El lugar de los hechos*. Bogotá: Editar.

Zambrano, A. (2013). Prueba ilícita. *Revista Jurídica Online de la Universidad Católica de Guayaquil*.

Zavala, J. (2004). *Tratado de Derechos Procesal Penal. tomo IV*. Guayaquil: Edino.

Zavala, J. (2008). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Guayaquil: Edino.

Zoe, C. (09 de abril de 2017). *La Prueba Material y su incorporación a Juicio Oral en el nuevo Código de Procedimiento Penal*. Obtenido de <https://es.scribd.com/doc/98265278/La-Prueba-Material-y-Su-Incorporacion-Al-Juicio-Oral>